

ciños el Caballero de la Almadrava en la dispo-
sición que havia allí, y de fante a la Cud la ac-
ción para que en el caso de descubrir algun oño
lo dedugese en Marina como lo estaba mantas
en orden de 15 de Abril de 68 por lo respectivo
aloi particular a la Azochia, y a un que re-
presentó sobre la antecedente N^o resolución
sele previno en otra de 15 de d^o de 62 que en
lo que exponia no se allaba motivo para que
S. M. variase su N^o resolución de 24 de No-
viembre de 68 en punto a la Almadrava de la
combrera, y que si fuzgaba la Cud legitimor
los privilegios para ella podía acudir al
Intendente a calificarlos de tales por decla-
ración injusticia an en suicio de posesión
como en el de paspicoad.

A un que en virtud de las citadas N^o re-
soluciones en que se extinguio el grabamen
de la contribución de la Melba, parece que se
reducia la acción a calificar de legitimor
los privilegios en quanto a la Almadrava
de la combrera y ha verificarse si en fuerza
de ella podía Arrentarla, no obstante que
su demanda en el mismo año de 62 solicitante

